



ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS A LA DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, los derechos humanos y la inclusión social son las condiciones esenciales para alcanzar el desarrollo de las sociedades humanas, que se respete nuestra dignidad como seres humanos y todas las exigencias que de ella se derivan.

La educación es un derecho social consignado en los principales tratados internacionales de los derechos humanos y en casi todas las constituciones políticas de los

países del mundo; como tal, su finalidad esencial debe ser potenciar la dignidad humana y contribuir a la formación de las personas como sujetos de derecho. Desde esta perspectiva, dichos fines se constituyen en el marco conceptual y político de referencia para la valoración de la calidad educativa. Una educación en dirección contraria, además de erosionar la dignidad de las personas, violenta el ejercicio y realización del derecho mismo a la educación. Esta tesis tiene su respaldo en la comprensión del sentido más profundo de la educación, consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que:

(...) la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, además de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (artículo 26, numeral 2).

Sin duda, uno de los elementos para que se cumpla este derecho es la calidad de la educación asumida como una serie de experiencias y acciones pedagógico-formativas que promueven el reconocimiento y la autoafirmación de la dignidad humana: por lo tanto, tiene como objetivo la dignificación de la vida de las personas y la realización de lo humano, la autonomía y la libertad.

Esta concepción de la calidad de la educación escapa del marco que impone la tecnocracia e ingeniería social educativa que la define y evalúa desde el campo de la eficiencia, la eficacia y los resultados conforme a un sistema de indicadores de funcionamiento y aprobación de pruebas estandarizadas de conocimiento. Por dicha razón, desde la filosofía de los derechos humanos, toda acción o intervención educativa será de calidad en la medida que se oriente a realzar la dignidad humana y a fortalecer la vida de las personas como seres dignos; dignidad que, tal como se mencionó

anteriormente, es la base y fundamento de los derechos humanos y el valor intrínseco de todo individuo.

Igualmente, es pertinente precisar que una educación de calidad es una educación en derechos humanos que, de manera sustancial y por el fin último que tiene la misma, es indiscutiblemente una educación humanizadora, en tanto se sustenta en la preeminencia de la condición y la dignidad humana.

Es importante señalar que no toda la intervención educativa, ya sea formal o popular, se soporta en una concepción humanizadora porque para lograrlo tendría que tener el propósito explícito de afirmar la dignidad, respetar las personas como seres dignos y promoverlos como sujetos de derecho; es decir, tendría que desarrollarse desde la perspectiva de los derechos humanos, desde donde la educación nos plantea el reto de potenciar los tres mínimos éticos indispensables para lograr una verdadera realización humana y de lo humano, como son: la dignidad, la autonomía y la libertad.

Al respecto, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en su artículo 4º, señala que todas las personas tienen derecho a recibir educación de excelencia que garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos, en condiciones de equidad, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, lengua, ideología, embarazo, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición personal, social o económica, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de Aguascalientes tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

También señala que la educación es medio fundamental para adquirir, actualizar, completar, ampliar, transmitir y acrecentar la cultura y conocimientos, así como formar y desarrollar íntegramente a las niñas, niños y jóvenes en sus responsabilidades y derechos sociales, cívicos, económicos, culturales y de respeto al medio ambiente; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo humano, su bienestar y a la transformación y mejoramiento de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Por su parte el artículo 13 del mismo ordenamiento, establece que la educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los establecidos en la Ley General de Educación, tendrá como fines, entre otros, el promover valores éticos, fomentando una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, como medio para conservar la paz, la armonía y la sana convivencia, respetando la pluralidad de ideas y opiniones; promover los derechos humanos, los valores de la justicia, igualdad, paz y solidaridad.

Además de lo anterior, el propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión, de la no discriminación y de la no violencia de cualquier tipo, fomentando además una cultura de respeto, solidaridad y reconocimiento de los derechos de los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad; contribuir a que se formen personas autónomas, responsables, equilibradas, respetuosas de la ley y los derechos humanos, con actitudes favorables a la participación, la cooperación y la convivencia civilizada, al desarrollar en los educandos la capacidad de juicio y de toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia; así como el aprecio a la ética, la rectitud, la verdad, la



solidaridad, la disciplina y el trabajo responsable en lo individual y en lo colectivo, logrando condiciones de vida libre de violencia; y difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, así como las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Sin embargo, lo anterior no se puede cumplir si la autoridad no implementa lo anterior en sus planes y programas de estudio, por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, se propone la adición del artículo 115 Bis a fin de establecer que los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Estatal se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, el respeto y protección a los animales como seres sintientes, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

Con lo anterior se pretende garantizar que desde los planes y programas de las instituciones educativas se abone a esta visión amplia de los derechos humanos y con ello un impacto directo en el aprendizaje de las y los estudiantes, con esta perspectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 115 Bis a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:



Artículo 115 Bis.- Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Estatal se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, el respeto y protección a los animales como seres sintientes, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO

AGUASCALIENTES, AGS. A 24 DE FEBRERO DE 2025

ATENTAMENTE

PROMOVENTE

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional